

ampliaciones posteriores para la importación de coils y slabs de hierro o acero y la exportación de flejes de hierro o acero, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de barras, desbastes y perfiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), avenida Viteri, 16, por Orden ministerial de 3 de octubre de 1973, en el sentido de incluir la importación de:

1. Barras de sección circular, simplemente laminadas o extruidas en caliente, lisas, de hierro o acero no especial, de 26 milímetros a 19 milímetros (P. E. 73.10.14).
2. Desbastes en rollo para chapas (coils), laminados en caliente, de hierro o acero no especial, de dos milímetros a 4,75 milímetros (P. E. 73.08.11).
3. Perfil para llanta de camión, de hierro o acero no especial, de la P. E. 73.11.17.

Y la exportación de:

I. Tornillos y tirafondos para vías férreas, peso de 3.000 a 1.000 gramos (PP. EE. 73.32.01 y 73.32.09).

II. Ruedas y llantas para vehículos automóviles (posición estadística 87.08.01):

- II.1) De turismos.
- II.2) De camión.

III. Botellas para gas butano, denominadas comercialmente «botellas para transporte de BLP» (P. E. 73.24.15).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Como coeficientes de transformación, los siguientes:

En la exportación del producto I, el de 119,06 por cada 100 de la mercancía 1 contenida en el producto exportado.

En la exportación del producto II.1, el de 113,64 por cada 100 de la mercancía 2 contenida en el producto exportado.

En la exportación del producto II.2, el de 113,64 por cada 100 de la mercancía 3 contenida en el producto exportado.

En la exportación del producto I.I, el de 133,03 por cada 100 de la mercancía 2 contenida en el producto exportado.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para la mercancía 1, el del 16 por 100, del cual el 7 por 100 en concepto de mermas y el 9 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Para la mercancía 2:

Si es utilizada en la elaboración de los productos II.1 ó II.2, el del 12 por 100, del cual el 3 por 100 en concepto de mermas y el 9 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Si es utilizado en la elaboración del producto III, el del 24,83 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Para las mercancías 3; el del 12 por 100, del cual el 3 por 100 en concepto de mermas y el 9 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. o licencias que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías 2 y con la debida diferenciación de la parte atribuible a mermas de la de subproductos, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, serán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados

de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) a favor de la misma firma.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de octubre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4416

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	84,935	85,165
1 dólar canadiense	70,803	71,180
1 franco francés	17,360	17,425
1 libra esterlina	196,004	196,675
1 libra irlandesa	148,891	149,634
1 franco suizo	44,844	45,084
100 francos belgas	249,808	251,224
1 marco alemán	40,424	40,630
100 liras italianas	8,452	8,484
1 florín holandés	37,052	37,233
1 corona sueca	18,770	18,862
1 corona danesa	13,126	13,182
1 corona noruega	16,030	16,104
1 marco finlandés	21,101	21,211
100 chelines austriacos	570,991	574,856
100 escudos portugueses	151,129	152,080
100 yens japoneses	41,351	41,564

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4417

ORDEN de 16 de febrero de 1981 por la que se determina la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a examen de ingreso en la Escuela Nacional de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 3.º de la Orden de 11 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 18 de noviembre), por la que se anuncia convocatoria para cubrir 50 plazas por oposición en la Escuela Nacional de Aeronáutica de Matacán (Salamanca), y terminado el plazo de presentación de reclamaciones a la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de dicha oposición, publicada por Orden ministerial de 22 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 25 de 29 de enero de 1981), se establece la lista definitiva de aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes de dicha oposición.

Asimismo se publica la relación de miembros designados para formar el Tribunal calificador y fechas de actuaciones de los aspirantes.

Los aspirantes deberán exhibir el documento nacional de identidad al ser nombrados por el Secretario del Tribunal.

Relación de aspirantes admitidos

- | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Abad Alonso, José Luis. | 7. Aguirre Pemán, Francisco Javier. | 15. Alonso Soria, Antonio. |
| 2. Abellán Marichalar, Juan Joaquín. | 8. Aisa García, José Luis. | 16. Alvarez García, Alfonso. |
| 3. Agorreta Arangoa, José Elías. | 9. Albaladejo Mazarro, Angel Luis. | 17. Alvarez Mata, Rafael. |
| 4. Aguares Navaro, Manuel. | 10. Alejandro Minguela, José Antonio. | 18. Amorós Herrero, Manuel Alberto. |
| 5. Aguilar Monforte, Carlos. | 11. Almoguera Pretel, Mario Javier. | 19. Andrada Márquez, Luis. |
| 6. Aguilar-Tablada Massó, Jorge. | 12. Alonso Garbayo, José Ignacio. | 20. Andrada Reguera, Ernesto José. |
| | 13. Alonso Muñoz, Andrés. | 21. Andrés León, Angel. |
| | 14. Alonso Puig, Juan Ignacio. | 22. Andrés Medina, Francisco. |